BEVISTA DE REVISTAS (*)

A cargo de José María desantes quanter y Carlos melon infante

I. DERECHO CIVIL

1. Parte general.

Alfonsin, Quintín: Nota sobre las nuevas tendencias del Derecho privado Internacional.—RFDM abril-junio 1954; págs 275-297.

La doctrina del Derecho privado internacional progresa rápidamente depurando su técnica. Pero la exposición de las últimas aportaciones científicas no ha logrado suplantar las bases medievales que le sustentan.

Arnáiz, Aurora: El dualismo Estado-Derecho en su integración social.— RFM, Tomo IV, núm. 14, abril-junio 1954; págs. 159-170.

Disquisiciones de matiz marcadamente positivista acerca de las relaciones en tre Derecho y Estado.

Boner Ramón, Francisco: Derecho natural y Derecho positivo.—RDP, Año XXXVIII, núm. 453, diciembre 1954; págs. 1095-1110.

Después de aludir al Derecho natural en sentido amplio y estricto, examina los distintos conceptos que de el han existido a lo largo del tiempo (Edad Antigua, Media, Moderna, Escuela española, Escuela protestante, Escuela raciona lista, Escuela histórica, Período científico y Fase actual). Ofrece el profesor Bo net su concepto y señala el carácter progresivo del Derecho natural; conceptúa el Derecho positivo e indica sus relaciones con el Derecho natural.

Boscarklli, Marco: L'analogia giuridica.—RTDC, Año VIII, núm. 3, septiembre 1954; págs. 623-659.

Estudio muy completo de la función de la analogía en el Derecho, con arreglo a este esquema: 1) El razonamiento analógico en la Lógica y en el Derecho. 2) Analogía e interpretación. 3) Analogía e invocación de los principios generales. 4) Analogía y lagunas del Derecho.

CARBONNIER, Jean: ¿Existe un derecho monetario?—RFDBA, núm. 39, julio-agosto, 1954; págs. 657-665.

Encuentra el autor que en el conjunto de reglas de Derecho público o pri vado que tiene la moneda por objeto, existen todas las características necesarias para defender su autonomía, aunque reconoce que su sistematización cientifica está muy lejos de conseguirse.

^(*) Vid. la clave de abreviaturas en el Anuario VIII, 1, págs. 231-232.

CORONAS, Juan Enrique: La reforma del Código civil.—RFDBA núme 445. septiembre-octubre 1954; págs. 949-984

Explica la necesidad de reforma del Código argentino de Vélez Sarsfield y propone el método de trabajo y algunas soluciones que se debe dar a instituciones reformables.

CORONAS, Juan Enrique: La reforma del Código civil.—RN, Año LVII, número 617, septiembre-octubre 1954; págs. 527-556.

Véase la reseña anterior.

Cossio, Carlos: Oliver Wendell Holmes, su dimensión nacional y su dimensión universal.—RFDBA, núm. 39, julio-agosto 1954; págs. 667-687.

Biografia y esquema de las ideas jurídicas de este gran jurista americano.

COUTURE, Eduardo J: Las jornadas de Derecho comparado de Montevideo. L. 10 diciembre 1954; págs. 1-4.

Cronica de la organización, ponencias, discusiones, cursos y lecciones y clausura de las Jornadas desarrolladas desde el 27 de septiembre al 2 de octubre de 1954.

CUEVILIAS, Fernando N. A.: Luis de Molina: el creador de la idea del Dèrecho como facultad.—RFDBA, núm. 39, julio-agosto 1954; págs. 878-888.

Considera a Luis de Molina como el hombre que rompe con la tradición tomista y, aun sin proponérselo, al definir el Derecho como facultad, da pie a los sistemas jurídicos individualista y voluntarista del liberalismo del siglo xix y a los materialistas del presente.

DEL VECCHIO, Giorgio: Mutabilidade e eternidade do direito.—BMJ, número 44, septiembre 1954; págs. 13-33.

Estudi: filosófico y jurídico sobre las dos vertientes del Derecho: como luz natura: de la razôn y como manifestación histórica y positiva que concreta las reglas de la primera.

Esser, Joseph: Metodo e tecnica d'interpretazione nella giurisprudenza.— NRD, volumen VII, fascículo 7-9, 1954; págs. 244-252.

Critica de los postulados positivistas en materia de interpretación y consideraciones sobre la técnica y el valor de la actividad interpretativa del juez-

GASCON HERNANDEZ, Juan: Problemas actuales del Decreto-ley.—RAP, número 15. septiembre-diciembre 1954; pags. 91-108.

Después de precisar la terminologia se pretende configurar el concepto del Decreto-ley a través de la precision de sus diferentes facetas: como norma administrativa, como norma de distinto alcance formal y contenido material en la jerarquia conjunta de las normas; como ley formal emanada del Gobierno. Dada la actitud del autor en relación con las prerrogativas legisladoras del Gobierno y del Jefé del Estado, el Decreto-ley carece jurídicamente de justificación aun cuando politicamente pueda fundamentarse como procedimiento de racionalización del poder.

GIACOMETTI, Zaccaria: La democrazia come guardia dei diritti dell'uomo.— NRD, volumen VII, fasciculo 7-9, 1954; pags. 252-261.

Se ha negado en ocasiones que la democracia suponga una garantia de los derechos del hombre. El autor demuestra cómo en Suiza es la democracia la mejor garantia de tales derechos.

Groja. Ambrosio L.: El postulado jurídico y su naturaleza sintética a priori RCA, Tomo XXXII, núm. 1, enero-abril 1954; págs. 21-30.

Examen filosófico del axioma elo que no está jurídicamente prohibido está juridicamente permitidos, teniendo en cuenta los postulados egológicos de Cossio.

Gioja, Ambrosio Lucas: ¿Corresponde incluir en el plan de estudio de las escuelas de abogacía materias filosoficas?— RCA, mayo-agosto 1954; páginas 115-126.

Defiende la inclusión de disciplinas filosoficas en las escuelas de abogacia, principalmente la Teoria de los valores, lá Lógica normativa, una Teoria juridica y, como base de todas ellas, la Fenomenologia.

IGLESIAS, Juan: Sobre el Derecho Romano y la «auctoritas».—RDP, Año XXXVIII, núm. 452, noviembre 1954; págs. 981-983.

El Derecho romano debe ser estudiado en su propio asiento histórico para bien comprender sus nociones de pietas, fides, humanitas, auctoritas. Esta arranca de la entraña profunda del alma romana e importa un sentimiento de acato y de tidelidad a los que son más diestros en el manejo de las cosas públicas o privadas.

Las aplicaciones del concepto son abundantes.

LEVENE, Ricardo: En el centenario de la muerte de Pedro Somellera, el primer profesor de Derecho Privado en la Universidad de Buenos Aires.— RFDBA, núm. 39, julio-agosto 1954; págs. 874-878.

Rasgos biográficos y bibliográficos del jurista argentino.

Luder, Italo A.: La legislación exclusiva de la nación en las projectas (Interpretación del texto constitucional).—L., 3 diciembre 1954; págs. 1-5.

En las discusiones sobre la interpretación del articulo 68 de la Constitución y ante las tesis federalista y centralista, se inclina a esta última.

MANCINI, Federico: Sulla «crisi del diritto».—RTDC, Año VIII, núm. 3, septiembre 1954; págs. 738-746.

La Casa Cedam publica, bajo el titulo de «La crisi del diritto», una serie de conterencias de ilustres y destacados juristas. El autor comenta algunos de los puntos de vista mantenidos por los disertantes.

MERCKER, Reinhold: Aus der Rechtsprechung des Bundesverjassungsgerichts, MDR. Año 8. cuaderno 4. abril 1954; pags. 204-207.

Destácanse los aspectos más salientes de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal en materia de Derecho suprapositivo, subsistencia del Reich en ciertos extremos, expropiación, igualdad jurídica, etc.

Núñez, José Manuel: La aplicación de la Ley penal con relación al tiempo.— RCA, Tomo XXXII, núm. 1, enero-abril 1954; págs. 31-38.

Examen del problema de la retroactividad o irretroactividad de la Ley penal en la Argentina.

REINICKE, G.; REINICKE, D.: Die Fortbildung des Rechts durch den Richter. NJW, Año 7, cuaderno 34-34, 27 agosto 1954; pags. 1217-1222.

Ante el incesante evolucionar de la realidad social, el juez no puede contormarse con aplicar el Derecho; a veces ha de «crearlo». Consideraciones sobre esta «función judicial» en materia de derecho de autor en el ramo de la música reproducida meçánicamente.

Turc, André: La interpretación de las leyes en los Estados Unidos.—CDA, número 2, enero-junio 1954; págs. 74-90.

No obstante ser los Estados Unidos un país de Common Law, las leyes al modo continental tienen en él una importancia considerable. El profesor Tunc examina los principios dominantes en materia de interpretación, distinguiendo la posición clásica y tradicional (interpretación estricta) y la moderna (interpretación al estilo continental: más liberal).

VILANOVA, José: Exposición de la teorja pura del Derecho.—RFDBA, número 40, septiembre-octubre 1954; págs. 1081-1125.

Trabajo puramente expositivo de la doctrina de Kelsen a efectos didácticos por considerar que es la obra del profesor vienés la única que esclarece los temas fundamentales de la norma y el ordenamiento jurídicos.

2. Derecho de la persons.

MENDILAHARZU, Eduardo F.: La imagen de las personas y el derecho de "privacidad".—L, 27 diciembre 1954; págs. 1-3.

No existiendo en la legislación civil argentina ninguna norma que proteja el derecho a la propia imagen, señala el autor las ideas que deben presidir la reforma del Código civil.

Molinas, Luciano F.: Constitucionalidad de las propuestas referentes a derechos humanos en el proyecto de Convención de las Naciones Unidas.— RCA, mayo-agosto 1954; págs. 103-114.

Aconseja acogerse a la concesión de la Carta de las Naciones Unidas que permite los organismos y acuerdos regionales para sancionar un Pacto de los Derechos del Hombre Americano y una Corte Americana de Justicia.

Risso, Enrique J.: Personas visibles y personas jurídicas. Su capacidad en el Derecho internacional privado y en la legislación Argentina y de otros países.—RIN, julio-septiembre 1954; págs. 233-264.

Después de un largo preámbulo en que se exponen las teorías acerca de la naturaleza de las personas jurídicas y su clasificación, centra el tema en el punto de la extraterritorialidad o posibilidad de actuación de las personas jurídicas en el extranjero distinguiendo en la legislación comparada según se trate de personas jurídicas, de existencia necesaria o de existencia meramente posible.

Soro Niero, Francisco: Error en el sexo,-BI, núm. 292; págs. 3-10.

Aunque durante algún tiempo se consideró por la jurisprudencia como esencial, sólo subsanable por el procedimiento de mayor cuantía, se va rectificando esta exigencia y modelando una doctrina según la cual se abre camino la subsanación gubernativa. De ella y de sus fundamentos legales trata este trabajo.

Trías Fargas, Ramón: La Uniform Simultaneous Act.—CDA, núm. 2, enero-junio 1954; págs. 109-116.

Examen del Proyecto de Ley reguladora de las consecuencias legales de la muerte simultánea de las personas naturales en Estados Unidos. Rige hasta ahora en 39 Estados y en Alaska y Hawai. El Proyecto se separa de los sistemas continentales en parte, (premoriencia, conmoriencia).

3. Derechos reales.

BEYERLE, Franz: Sui contratti reali.—NRD, vol. VII, fasciculos 7-9, 1954; páginas 234-244.

El autor toma en consideración algunos aspectos de la doctrina alemana del «contrato real» o acuerdo abstracto, mostrándose contrario a tales figuras y a las consecuencias que pudieran derivarse de su autonomía en el tráfico jurídico.

DIESTER, Dr.: Neue Wege zur Lösung der Probleme des Enteignungsrecht.— NJW, Año VII, cuaderno 31, 6 agosto 1954; págs. 1140-1144.

El autor examina, ante la situación actual de Alemania, el concepto de la expropiación forzosa y la indemnización a satisfacer al expropiado.

FEBLOT, Jean: Die deutschen Handelsmarken unter Feindsequester in Frankreich.—NJW, Año VII, cuaderno 42, 22 octubre 1954; págs. 1545-1549.

El autor expone el aspecto político y jurídico derivado de la administración y secuestro en Francia de las marcas de fábrica y de comercio alemanas por considerarse patrimonio enemigo.

FERNÁNDEZ VIAGAS, Plácido: De la adjudicación en procedimiento de apremio, en la Zona española de Marruecos, de bienes inmuebles no inscritos pertenecientes a marroquies, a javor de españoles o extranjeros.—RGLJ, noviembre 1954; págs. 587-595.

Poniendo en relación los preceptos del Código de Procedimiento Civil de la Zona española de Marruecos sobre procedimiento de apremio con los Tratados internacionales anteriores al Protectorado y con los que regulan el régimen de los bienes en Marruecos, se origina la duda de si las limitaciones a que éstos aluden en el régimen de la transmisión de la propiedad inmueble no inscrita se imponen también a los casos de apremio. El autor resuelve la duda según los casos que distingue.

Hodes, Dr.: Das Trümmergrundstück in nachbarrechtlicher Sicht.—NJW, Afio VII, cuaderno 37, 17 zeptlembre 1954; pags. 1345-1349.

En base a los preceptos del B. G. B. (836-838, 1.004, etc.), el autor examina la responsabilidad del poseedor de un edificio ruinoso (por la guerra) con relación a sus vecinos amenazados por el citado edificio. Consideración de la doctrina y la jurisprudencia.

Isaza Martínez, Eduardo: Glosas al Nuevo Código de Minas.—DM, tomo XI, número 80, 1954; págs. 9-18.

El nuevo Código reglamenta la propiedad, exploracion, explotación, beneficio, distribución y aprovechamiento de las minas, excepto aquellas que por ser de interés nacional están sometidas a leyes especiales. En este trabajo se hace historia del Código y se sistematizan sus disposiciones.

LACRUZ BERDEJO, José Luis: Usucapión de las servidumbres discontinuas o no aparentes.—RCLIJ, noviembre 1954; págs, 521-586.

Estudia criticamente las clases de servidumbres a efectos de preparar el terreno para plantear el problema que en orden a la usucapión de las servidumbres plantea la negativa del artículo 539 del Código civil.

MASCAREÑAS, C. E.: La protección penal, en Francia, de las denominaciones de origen de los vinos.—CDF, núm. 2, enero-junio 1954; págs. 59-63.

El autor adopta este sistema en el estudio del problema: objeto del delito, sujetos, acción, antijuridicidad, consumación,

Montel, Alberto: Per una adeguata disciplina della immatricolazione degli autoveicoli e delle annotazioni dei passaggi di proprietà e dei trasferimenti di residenza.—DG, noviembre-diciembre 1954; págs. 406-407.

Por una exegerada huida de la burocratización, opina el autor que los proyectos legislativos sobre la materia dejan insuficientemente regulados los problemas que pueden plantearse.

MOUCHET, Carlos: Derechos intelectuales sobre las obras literarias y artisticas en el trabajo subordinado (Derechos de los funcionarios y empleados). RFDBA, número 39, julio-agosto 1954; pags. 731-745.

La relación de dependencia juridico-laboral o jurídico-administrativa no debe privar al autor, empleado o funcionario de sus prerrogativas como tal, especialmente en cuanto se refiere al llamado derecho moral. Los casos en que no se aplique esta regla sólo pueden tener valor de excepciones.

MOYANO LLERENA, Carlos: El ocaso de la propiedad privada.—RFDBA, número 40, septiembre-octubre 1954; págs. 1167-1173.

Encuentra injustificadas las excesivas limitaciones de la propiedad, dado que son pocos ya los grandes propietarios. Por el contrario, en lugar de hablar de la función social de la propiedad, debe fijarse la atención en la función social de la empresa y favorecer, en cambio, la auténtica y personal propiedad privada.

Pala Mediano, Francisco: Deslinde y Amojonamiento.—RJC, Año LIII, volumen LXXI, núm. 6, noviembre-diciembre 1954; págs. 518-542.

Estudio completo y detallista de ambas instituciones en nuestro Derecho-

PIETZONKA, Dr.: Der Nachbar im Baurecht.—NJW, Año VII, cuaderno 32, 31 agosto 1954; págs. 1181-1183.

Las posibles relaciones entre autoridades de la construcción, dueño de la construcción y vecinos son objeto frecuente de proceso contencioco-administrativo. El autor examina la existencia, inexistencia y carácter de tales posibles relaciones en Alemania.

Pinto Coelho, J. G.: A proteção de marca notoriamente conhecida, no Congresso de Viena da C. C. I.—BFC, volumen XXIX [1953], 1954; páginas 1-22.

Se refiere a las modificaciones que en el Congreso de Viena de la Cámara de Comercio Internacional se propusieron al régimen vigente en 1951 sobre in protección que en cualquier país de la Unión merece una marca notoriamente conocida en otro de los países. Habiendo quedado insuficientemente resueltos los problemas propone nuevas modificaciones para el próximo Congreso de Lisboa.

RÖTELMANN, Dr.: Wucherungen im Patentrecht.—NJW, Año VII, cuaderno 33-34, 27 agosto 1954; págs. 1222-1225.

En base a la Legislación alemana, examina el autor los posibles remedio. a ejercitar contra quien, sin derecho a ello, explote un invento.

BCIACCA, Michele Federico: Concepto de propiedad.—REP, núm. 77, septiembre-octubre 1954; págs. 3-37.

Trata un conjunto de aspectos del concepto cristiano de la propiedad como concepto moral y metafísico, además de jurídico y social.

Trapani, Giuseppe: Diritto e giustizia della proprietà nella difesa di un giurista austriaco.—NRD, volumen VII, fasciculo 7-9, 1954; págs. 58-59.

Se recogen los principales aspectos de la defensa que el jurista austríaco Jankovic hizo del derecho de propiedad, con ocasión de un convenio para de tensa de los intereses de Derecho privado en el extranjero; se considera la propiedad como justificada desde un punto de vista ético, jurídico y político.

Yorfo, Aquiles: Régimen de propiedad horizontal. Derecho preferencial de compra en favor del inquilino.—RN, Año LVII, núm. 617, septiembre-octubre 1954; págs. 585-590.

Establece un conjunto de conclusiones no recogidas en la Ley argentina expresamente, pero contenidas en el espíritu y sistema de sus normas.

4. Obligaciones y contratos.

BARRANÇOS Y VEDIA, Fernando N.: Observaciones sobre el régimen juridico del mandato («agency») en los Estados Unidos y su enseñanza.—L, 15 diciembre 1954; págs. 1-5.

Destaca los más importantes elementos del contrato de agency y señala que base de su enseñanza ha de ser el case method.

BECKER, Siegfried: Sind Untermietzinsforderungen pfändbar.—NJW, Afto VII, cuaderno 43, 29 octubre 1954; pags. 1595-1596.

¿Son embargables los créditos por el alquiler del subarriendo? El autor razona la afirmativa.

Bernal Martín, Salvador: El arrendamiento de local de negocio.—RDM, volumen XVIII, núm. 52, julio-agosto 1954; págs. 109-120.

Resumen de la jurisprudencia dictada en el periodo de abril a junio de 1954 en materia de arrendamiento de local de negocio: objeto de la relación, renta, renuncia, traspaso, resolución, prórroga, etc.

Carresi, Franco: La c. d. estinzione «parziale» delle obbligazioni indivisibili. RTDC, Año VIII, núm. 3, septiembre 1954; págs. 617-622.

El artículo 1.320 del Nuovo Codice, refiriéndose a las obligaciones indivisibles, contempla la llamada «extinción parcial» de ellas, diciendo: «Si uno de los acreedores ha hecho remisión de la deuda... el deudor no se libera respecto a los otros acreedores. Estos, sin embargo, no pueden reclamar la prestación indivisible sino adeudándose o reembolsando el valor de la parte del que ha hecho la remisión...». El origen de esta norma está en Molineus. Se estudia su actuación práctica en ciertos casos.

DEVEALI, Gabriela: La igualdad de remuneración para el trabajo masculino y el jemenino.—RFDBA, núm. 40, septiembre-octubre 1954; págs. 1149-1163.

Défiende la igualdad de remuneración como meta ideal a conseguir, pero reconoce que sólo puede llevarse a cabo con éxito en los países en que existe una economia dirigida, ya que en los de contratación libre del trabajo puede siguificar una traba, para el empleo de las mujeres.

Domínguez de Molina, Joaquín: Sobre, la subsistencia de la insinuación romana en Cataluña.—RJC, Año LIII, volumen LXXI, núm. 6, noviembre-diciembre 1954; págs. 503-517.

Tras de estudiar brevemente los antecedentes de la insinuación de donaciones y la cuestión de la coexistencia de la insinuatio romana y catalana, el autor se muestra partidario de su inaplicación y de su supresión en la Compilación de Derecho catalán.

GAMARRA, Jorge: El pacto comisorio en el contrato de compraventa.—RFDM, abril-junio, 1954; pags. 275-297.

Estudia solamente el problema del incumplimiento del pacto en relación con la resolución del contrato.

GRACIA ABELLÁN, Juan: El contrato de educación.—AUM, volumen XII, número 3-4; págs. 587-683.

Después de una amplia introducción sobre la historia de la educación, los tines educativos de la familia y las facultades educadoras del padre, estudia sistemáticamente el contrato con arreglo al esquema clásico: concepto, delimitación de figuras afines y naturaleza jurídica; nacimiento y elementos; contenido y extinción.

GLASER, H.: Benutzung einer neuzeitlichen Elektro-Waschmaschine in der Mietwohnung.—NJW, Afio VII, cuaderno 37, 17 septiembre 1954; paglna 1356.

¿Fuede el arrendador impedir al arrendatario que use en la vivienda arrendada una lavadora eléctrica de ropa? Cuestión debatida en Alemania y examinada brevemente por el autor con citas abundantes de vacilante jurisprudencia.

GLASER, H.: Eigenbedar/sklage und Auswahlrecht des Vermieters unter mehreren Mietern.—NJW, Año VII, cuaderno 43, 29 octubre 1954; pág. 1595.

La Ley alemana de protección al arrendatario permite al arrendador dar por terminada la relación arrendaticia cuando necesita para sí la vivienda, pero no dice, siendo varios los arrendatarios, contra cuál de ellos ha de dirigirse. El autor examina la cuestión de si al arrendador corresponde un derecho de elección.

González-Rothvoss, Mariano; El contrato colectivo de trabajo en España,— RDP. Año XXXVIII, núm. 453, diciembre 1954; págs. 1111-1122.

Divide el autor su trabajo en estos apartados: I, Terminología. II, Definición. III, Naturaleza jurídica. IV, Legislación española.

HERNAINZ MÁRQUEZ, Miguel: El principio de unidad de empresa.—RDP, Año XXXVIII, múm. 452, noviembre 1954; págs. 1003-1029.

Defiende el autor el principio de unidad y solidaridad en las relaciones humanas y más concretamente en las relaciones laborales. Después de aludir a los antecedentes del gremio y la corporación, destaca el sentido disgregador del marxismo y del liberalismo, para hablarnos luego del retorno a la concepción unitaria. En base a ésta alude a los «medios de acción» y al «método y tónica de proceder». Termina refiriéndose a la unidad de empresa ante el Derecho y a la reàlizaciones españolas en este aspecto.

JOHNSON, E. W.: La Ley de difamación de 1952 (The Difamation Act 1952).—CDA, núm. 2, enero-junio 1954; pags. 91-96.

Breve comentario sobre la ley inglesa de difamacion dictada en 1952. En lazando la difamación con el problema de la culpa extracontractual, analiza el autor la forma en que en el Derecho inglés obliga la difamación a la indemnización, conforme a la nueva ley (se inserta su texto en el presente número de CDA, pags. 177-185). La nueva ley suaviza el principio de la responsabilidad objetiva vigente en el D. inglés, en materia de culpa extracontractual.

Kiefersauer, Fritz: Die geächtete Abstandszahlung.—NJW, Año VII, cuaderno 24, 18 junio 1954; pags. 941-943.

Se trata del mismo problema estudiado por Mühl en MDR. Vid Mühl.

LAZCANO, Carlos Alberto: Ley uniforme sobre renta internacional de bienes muebles (Proyecto provisorio de Buenos Aires).—L, 19 noviembre 1954; páginas 1-3.

Cree el autor que, junto a la ley uniforme, debe dictarse otra de conflictos para someter a ciertas reglas la elección de la ley en los casos en que los or denamientos jurídicos de cada Estado ofrezcan obstáculos insalvables para la uniformidad.

LEGUIZAMÓN, Héctor Felipe: Ley 14.250 sobre convenciones colectivas de trabajo.—L., 18 diciembre 1954; págs. 1-5.

Analiza la naturaleza juridica de las convenciones colectivas de trabajo, sus elementos contractuales y las consecuencias de su violación.

MAZEAUD, León: El derecho de las asociaciones de accionar en responsabilidad civil para la defensa de sus miembros.—CDF, núm. 2, enero-junio 1954; págs. 25-34.

Los miembros de la «resistencia» francesa se han asociado para defenderse de ciertas difamaciones contra ellos lanzadas. La asociación tiene derecho a pedir la reparación del daño causado al conjunto de sus miembros en la calidad en virtud de la cual se han asociado. Lesionar el «interés» aportado por los miembros a la asociación es lesionar el «interés» de ésta.

Montel., Alberto: Clausola oro e svalutazione monetaria nonostante il ribasso del prezzo dell'oro.—DG, noviembre-diciembre 1954; págs. 408-409.

Se refiere a la cláusula oro en un contrato de mutuo en el que solamente se había previsto la elevación, pero no el descenso de su precio.

Mühl., Dr.: Sind Vereinbarungen zwischen dem bisherigen und dem neuen

Mieter über die Zahlung von Abstandsgeldern für Wohnraum rechtewirksam?—MDR, Afio VIII, cuaderno 6, junio 1954; págs. 324-827.

La cuestión de la eficacia o ineficacia de los pactos entre el antiguo y el nuevo arrendamiento sobre el pago de una indemnización por la vivienda es muy discutida en Alemania. El autor se fija en las posiciones doctrinales y de la jurisprudencia.

ORTIZ DE ROZAS, Eduardo L.: Notas para el estudio del trabajo rural de los niños.—RFDBA, núm. 40, septiembre-octubre 1954; págs. 1239-1254.

Plantea los problema que presenta el trabajo de los menores en la agricultura y propone para resolverlos soluciones extraídas del mismo régimen legal argentino.

OSTI, Giuseppe: Deviazioni dottrinali in tema di responsabilità per inadempimento delle obligazioni.—RTDC, Año VIII, núm. 3, septiembre 1954; páginas 593-616.

En base al articulo 1.218 del Nuovo Codice, un gran sector de la doctrina (Barasi, Trabucchi, Betti, Messineo, etc.) afirma que el fundamento de la responsabilidad por incumplimiento está en que el deudor no ha hecho lo debide para poder cumplir, en su culpa. Frente a esta tendencia, el profesor Osti afirma que el fundamento de la citada responsabilidad está, prima facie, en el hecho objetivo del incumplimiento, concretado en la forma que la ley lo hace (art. 1.218)

ROMERO VALENZUELA, JOSÉ: Nueva legislación sobre alquileres de locales de negocios.—CDF, núm. 2, enero-junio 1954; págs. 45-58.

Análisis rápido de los aspectos fundamentales del Decreto francés de 30 de septiembre de 1953, que regula, en la nación vegina, el arrendamiento de locales para usos comerciales, industriales o artesanos. En el presente número de CDF se inserta integro el texto del Decreto (8 títulos, 48 artículos)

SEYPEL, Helmut: Zwischenbilanz der Schmerzensgelddebatte.—NJW, Afio VII, cuaderno 28, 16 julio 1954; pags. 1017-1021.

El autor examina las circunstancias que deben tenerse en cuenta para fijar la indemnización en el caso de responsabilidad civil. Propugna un criterio medio. Se fija en: cu'pa del causante del daño, situación patrimonial de la víctuma, idem del causante del daño, existencia o no de un seguro de responsabilidad, etc.

SENGER, Pablo S.: La compensación de los accidentes del trabajo en el acommon laws anglo-americano.—L. 10 noviembre 1954; pags. 1-3.

En el common law la doctrina de la responsabilidad se basa en la culpa extracontractual, a diferencia del statutory law, en el que se regula por la

'responsabilidad 'objetiva. Estudia las diferencias que para la indemnización tienen estos principios.

Sotgia, Sergio: Considerazioni sulla cessione dei beni ai creditori.—NRD, volumen VII, fasciculo 7-9, 1954: págs. 214-221.

Comienza refiriéndose a la cesión de bienes a los acreedores en su re'ación con el concordato preventivo, indicando que éste se puede ejecutar mediante aquélla y examinando ciertos aspectos de tal manera de realizar el concordato. Se fija sobre todo en las disposiciones del Codice Civile y de la Legge trallumentare

Von Jaschke, Wolfgang: Die entsprechende Anwendung der Rücktrittsvorschriften in § 280, Abs. 2 BGB.—MDR, Año VIII, cuaderno 4, abril 1954; páginas 202-204.

El parágrato 280, parrato 20, del BGB, declara que ese aplican oportunamente» las disposiciones sobre el derecho de resolución convencional (parágratos 346-356) al caso de que pudiendo el deudor cumplir sólo parcialmente, el acreedor rechace el cumplimiento parcial y exija indemnización por total incumplimiento. El autor analiza la cuestión de hasta qué extremo es oportuna y realizable esta remisión del parágrafo 280 a las normas del derecho de resolución convencional.

WILDEN, Dr.: Die Anjhebung bisherigen Landrechts dur das Bundesentschädigungsgesetz (BEG).—NJW, Año VII, cuaderno 24, 18 junio 1954; páginas 902-904.

La ley para las indemnizaciones a las víctimas de la persecución nacionahista deroga todas las disposiciones que, en esta materia, contenga el Derecho aterritorial. Consideraciones sobre esta derogación.

WILDEN, Hans: Die Entschadigung des beruflich Selbständigen nach dem Bundesentschadigungsgesetz.—NJM, Año VII cuaderno 28, 16 julio 1954; páginas. 1023-1025.

La ley Federal de indemnización a las víctimas de la persecución nacionalsocialista (BEG), vigente desde 1-X-1953, ofrece reglas especiales para la indemnización a los que en el período 1933 a 1945 resultaron entorpecidos en el ejercicio de sus profesiones liberales.

5. Derecho de familla.

CAMY SÁNCHEZ CAÑETE, Buenaventura: El articulo 1.404 del Códgio civil y las declaraciones de obra nueva.—RCDI, Año XXX, núm. 317, octubre 1954; págs. 785-809.

Glosa de los fundamentales aspectos polémicos del precepto, indicando su

fundamento y analizando después sus problemas civiles, hipatecarios y bibantarios.

Dölle, Hans: El problema del futuro régimen legal de bienes en Alemania. RDN, julio-diciembre 1954; pags. 197-210.

Dado que el Derecho de familia alemán va a adoptar el principio de igualdad de derechos de ambos cónyuges en el régimen matrimonial de bienes, se hace un estudio de los Derechos francés y holandés a este respecto.

DUMM, Raul E.: El concubinato y la ley de emergencia número 13.561:--L. 22 diciembre 1954; págs. 1-3.

La sucesión en el contrato arrendaticio urbano a favor de los familiares del locatario no es posible extenderla a su concubina.

González-Deleito y Domingo, Nicolás: Proceso cautelar de litis expensas a la mujer casada.—RP, Año X, núm. 4, octubre-diciembre 1954; páginas 587-608.

Tratase de una conferencia en la Real Academia de Jurispendencia, en la que el autor, tras de aludir al valor de la jurisprudencia en las instituciones procesales, examina el proceso de litis expensas a la mujer casada, configurado predominantemente por el Tribunal Supremo.

Kritger, Hildegard: Das Ehelichkeitsanfechtungsrecht der Mutter.—NJW, Afio VII, cuaderno 41, 15 octubre 1954; pags. 1509-1512.

La autora defiende la tesis de que el derecho de impugnación de la legitimidad de un hijo corresponde no sólo al marido; sino también a la mujer. Entre otras razones, se basa en el principio de equiparación (art: 3.º de la Ley Fundamental de Bonn).

LAZCANO, Carlos Alberto: La ley 14.367 sobre filiación: sentido y alcanoe.— L. 25, noviembre 1954; págs. 1-5.

Estudia esta ley uniformadora de la suerte de los hijos macidos dentro y tuera del matrimonio, y cree que aún ha sido poco radical en esta tendencial.

MALDONADO Y FDEZ. DEL TORCO, JOSÉ: Una autorizada opinión sobre la repercusión del Concordato en materia procesal matrimonial.—RP, Año X, número 4, diciembre 1954; págs. 673-688.

El profesor Maldonado comenta las afirmaciones de monseñor Miguelez sobre posibles repercusiones del Concordato en materia procesal matrimon'al: depósito de mujer casada que se proponga intentar o haya intentado demanda de separación y decisiones canónicas que producen efectos civiles.

NewEst, Brown, W.: La ley de Adopción de 1950 (The Adoption Act, 1950). CDA, núm. 2, enero-junio 1954; pags. 97-108.

Examen de la ley inglesa sobre adopción de menores dictada en 1950, y de los cambios que introduce en la Legislación anterior de 1926, 1939 y 1949. La nueva ley se refiere a las ordenes de adopción, sociedades de adopción, supervisión de adopciones y medidas diversas.

Se inserta su texto (páginas 186-211)

Polet, George: Régimen de bienes de los esposos. Sistema vigente en Bélgica.—RIN, 1954, julio-septiembre; pags. 265-279.

Tratamiento esquemático en base a la legislación belga de una serie de dieciséis cuestiones relacionadas con el régimen patrimonial del matrimonio, comenzando por la de cual sea ese régimen y concretando sucesivamente hasta tratar extremos registrales.

Portas, Néstor I.: La filiación extramatrimonial.—L, 28, diciembre 1954; páginas 1-4.

Valora elogiosamente la nueva ley argentina sobre la materia. (V. de la misma revista la reseña del trabajo de Lazcano, Carlos Alberto.)

Rodríguez-Arias Bustamante, Lino: Concepto, caracteres y fines de la institución tutelar.—RFM, tomo IV, núm. 14, abril-junio 1954; pags. 127-158

Generalidades acerca del tema de la tutela, más extensamente fratados en el libro del mismo autor publicado en España recientemente.

VALVERDE MADRID, JOSÉ: El Registro de Tutelas.-NR, núm. 900; págs. 1-13.

Breve historia del Registro y exposición doctrinal, tendente a realizar y destacar la función calificadora del juez, terminando brevemente con el Derecho formal del mismo Registro.

6. Derecho de sucesimes.

ALONSO Y LAMBÁN, M: Las formas testamentarias en la Alta Edad Media de Aragón.—RDN, julio-diciembre 1954; págs. 7-196.

Después de allanar el camino con la minuciosa exposición de los elementos informadores y antecedentes del Derecho de los testamentos en Aragón, entra en el desarrollo de tres partes extensas del tema: el concepto y clases del testamento; los problemas relativos a la testificación en los testamentos, y la raturaleza, significado y requisitos de los procedimientos de adveración e impugnación de los testamentos.

Braga Da Cruz, Quilherme: A sucessao legitima no Codigo Buriciano.—Braga volumen XXIX (1953), 1954; pags. 197-274.

Reproduce el trabajo del mismo título publicado en el Anuario de Historia del Derecho Español, tomo XXIII (Estudios en homenaje a don Eduardo de Hinojosa), 1953.

Galvao Telles, Inocêncio: Legado por conta da legitima.—JF, núm. 107, abril-junio 1954; págs. 97-100.

Resuelve afirmativamente para el Derecho portugués la posibilidad del legado en lugar de la legitima.

SARFATTI, Mario: El Derecho de Sucesiones en el Common Law y en las Legislaciones de tipo romano.—CDA, núm. 2, enero-junio 1954; págs. 64-73.

Estudio de ciertos conceptos de Derecho sucesorio inglés, comparándoles con el Derecho italiano: apertura de la sucesión, testamento y ejecutor testamentario, legados, sucesión legitima, administración de la herencia, derechos del cónyuge (ley de 1952).

II. DERECHO HIPOTECARIO

DE Cossio, Allonso: Valor sustantivo del art. 41 de la Ley Hipotecaria.— RDP, Año XXXVIII, num. 452, noviembre 1954; 983-992.

El profesor De Cossio se enfrenta con el problema de determinar si el art. 41 de la ley Hipotecaria es un precepto dotado de propia sustantividad, en cuanto crea acciones nuevas o modifica las ya existentes, o si, por el contrario, se trata de una norma meramente adjetiva. Sostiene la primera postura, puesto que cree poder afirmar que no existe identidad entre las acciones derivadas de la inscripción (art. 41) y las producidas por el título civil correspondiente (Roca Sastre, Rodriguez Solano, etc.).

III. DERECHO MERCANTIL

Parte general.

Barrera Graf, Jorge: El proyecto del Codigo de comercio mexicano: Normas sobre obligaciones de los comerciantes y sobre Derecho industrial y cambiario.—RFM, tomo IV, mum. 14, abril-junio 1954; pags. 9-45.

Glosa este proyecto en los extremos relativos a las obligaciones mercantiles y al derecho industrial y cambiario.

Ciauss, Karl: Zur Anslegung unklarer Allgemeiner Geschäftsbedingungen. NJW, Año VII, cuaderno 24, 18 junio 1954; págs. 905-907.

Consideraciones sobre la forma de interpretar las «condiciones generale» de la contratación cuando dichas condiciones son oscuras.

Chesers, Hagmann: Gutachten der Industrie-und Handelskammer über Handelsbrömehe.—NJW, Año VII, cuaderno 36, 10 septiembre 1954; paginas 1312-1314.

En la mayor parte de las ocasiones, los Tribunales, al fallar en base a usos de comercio, no pueden apoyarse en su propio conocimiento de ellos. Requieren un informe sobre dichos usos. El autor examina el valor del emitido por las Cámaras de Industria o de Comercio.

Roblot, René: Il diritto commerciale e la comunità europea del cartone e dell'acciaio.—NRD, volumen VII, fasciculos 7-9, 1954; págs. 261-276.

El profesor Roblot examina la influencia que la Comunidad Europea del Carbon y del Acero puede tener en el ámbito de las relaciones comerciales de las empresas sujetas a dicha Comunidad.

STRIE; Walter; Spitzearth: Gesetzliche Schranken für Vertragliche Wetbewerbsverbote.—NJW, Afiq VII, cuaderno 78, 16 julio 1954; paginas 1025-1028.

Contractualmente, pueden establecerse prohibiciones de competencia en la actividad mercantil. Tales pactos de exclusión de competencia son a veces limitados o prohibidos por la ley, porque pueden ser una imposición del más tuerte economicamente. En la Legislación alemana pueden resultar estas barreras a los aludidos pactos de los §§ 74 y sigs del HGB, del § 133 de la GWO (Ordenanza industrial), del § 138 del BGB y del art. 12 de la GG (Ley Fundamental del Bonn).

2. Comerciántes y Sociedades.

Arecha, Waldenar: Orientaciones para la nueva Codificación del Derecho societario.—L. 25, diciembre 1954; págs. 1-4.

Propone una radical reforma del Código de comercio argentino en materia de sociedades, que abarca hasta el concepto mismo legal de la sociedad.

Borer, Fernando: Impugnación de acuerdos sociales.—RDP, Año XXXVIII, número 453, diciembre 1954; págs. 1122-1132.

Estudio de la impugnación de los acuerdos tomados en junta general de accionistas, en base a los arts. 67, 68 y 70 de la Ley de Sociedades Anónimas. El plazo de cuarenta dias es un plazo de caducidad.

DE TENA, Valeriano: El proceso fundacional de las Sociedades de responsabilidad limitada en la ordenación legal de su regimen furidico.—RCDI, Año XXX, núm. 317. octubre 1954; págs. 765-784.

Termina el autor en este número de la RCDI sa trabajo ya iniciado en otros anteriores. En el presente se refiere a la inscripción registral en la fun-

dación de la s. r. l.: instancia y forma de la inscripción, documentos inscribibles, actos inscribibles, etc.

DE VRIES, H. P.; DRACHSLER, L. M.: Situación de las Sociedades extranjeras en el Derecho de los Estados Unidos.—CDA, núm. 2, enero-junio 1954; páginas 9-63.

Vision de conjunto sobre el problema relativo a la posición de las sociedades extranjeras en USA. Extranjera es tanto la sociedad de un Estado extranjero como la de un Estado de la nación distinto de aquél en que la sociedad se encuentra. Se determina el concepto de «actividad mercantil» y luego se ajude a problemas sustantivos, jurisdiccionales y fiscales.

FISCHER, Curt Eduard: Das Unternehmen als Einheit.—NJW, Año VII, Cuaderno 32, 13 agosto 1954; págs. 1177-1180.

El autor nos ofrece ciertas afirmaciones sobre la unidad de la empresa, considerada desde el punto de vista económico, jurídico y fiscal.

GHIARA, Mario: Considerazioni sull articolo 2.436 С. с.—RTDP, Año VIII, número 3, septiembre 1954; págs. 747-751.

El art. 2.436 del Codigo Civil Italiano dice que las modificaciones del acto constitutivo de una sociedad por acciones han de ser inscritas, sin cuyo requi sito carecen de eficacia contra terceros. Breves comentarios sobre esta norma

KRAUSE. Hermann: Imprenditore c Impresa.—NRD, volumen VII, fasciculo 7-9, 1954; págs. 221-234.

Tomando por base una polémica entre Eudemann y Laband sobre el su perior valor entre empresa o empresario (obra y hombre), el autor afirma que, por hoy, domina el hombre, el empresario, estando subordinada a él la empresa. Esta es una epropiedad» de empresario.

Mangold, E.: Ausschliessung eines GmbH-Gesellschafters.—NJW, Año VII, cuaderno 31, 6 agosto 1954: págs. 1144-1147.

Dando graves motivos, un socio de una sociedad de responsabilidad limitada puede ser excluído de la misma. Así lo entendió el «Reichsgericht» y lo ha confirmado el «Bundesgerichthof». No se precisa que los Estatutos prevean tal posibilidad.

MICCIO, Renato: I rapporti giuridici interni nelle società commerciali.— RTDC, Año VIII, núm. 3, septiembre 1954; págs. 660-688.

En la sociedad comercial existe claramente un doble aspecto: el contrato social del cual cada socio es parte y la persona jurídica de la que cada socio es miembro. El autor analiza el acto constitutivo de la sociedad, el aspecto

sinalagmático de las relaciones internas, destacando ante todo su vertiente patrimonial.

Mossa, Lorenzo: La pubblicità nelle società per azioni.—NRD, volumen VII,. fasciculos 7-9, 1954; pags. 197-203.

La publicidad, dice el profesor Mossa, es la luz del Derecho Comercial. Su importancia es extraordinaria en materia de Sociedades por acciones, en interés de la propia Sociedad y de los terceros. La limitación de la responsabilidad retuerza su alta significación.

Panuccio, Vicenzo: Il procedimiento disciplinato dall articolo 2.409 C. c. nel sistema dei controlli sulle società per azioni.—RTDC, Año VIII, núm. 3, septiembre 1954; págs. 689-735.

Estudio exegético muy completo del artículo 2409 del Código civil italiano que permite a los socios, en una Sociedad por acciones, denunciar al Tribunal la actuación irregular de los administradores. Análisis del procedimiento.

PÉREZ FONTANA, Sagunto F.: El trámite de fundación de la Sociedad Anónima.— SA, Año IX, núm. 100, septiembre 1954; págs. 387-403; número 101, octubre 1954, págs. 435-447.

Continuando trabajos anteriores, el autor aborda el aspecto práctico en la tundación de la Sociedad Anónima en la Legislación uruguaya. Se fija especialmente en las obligaciones fiscales a cumplir en las diversas hipótesis.

SÁNCHEZ-RIVERA, J.: Las empresas y la inflación.—RGLJ, noviembre 1954; páginas 596-600.

Problemas que la inflación creciente produce al repercutir en el capital, patrimonio neto y financiación de las Sociedades Anónimas.

STRATTA, Oswado J.: Sociedad anchima. Aumento de capital. Autorización del Poder ejecutivo.—L., 30 diciembre 1954; págs. 1-4.

Todo aumento de capital de una Sociedad Anónima en el Derecho argentino, implica una reforma de los estatutos y exige, por tanto, los mismos requisitos que presidieron la constitución de la Sociedad.

Vallenthin, Wilhelm: Die ersten Entscheideungen zur Eeschlussfähigkelt des unvollstänligen Aufsichtsrats einer Aktiengesellschaft.—NJW, Ano VII, cuaderno 27, 9 julio 1954: pags. 986-988.

Tomando un acuerdo el Consejo de Vigilancia de una Sociedad por aceiones, en Alemania se discute en torno a la validez o invalidez del mismo si dicho Consejo estaba incompleto. La jurisprudencia es contradictoria y vacilante. VON SCHLICHT, W.: Zugehörigkeit des Gesellschaftsanteils zum Nachlass bei Fortsetzungsklausel (§ 139 HGB)?—NJW, Afio VII, cuaderno 27, 9 julio 1954; pags. 984-986.

Existiendo cláusula de continuación de la Sociedad entre los herederos de un socio y los restantes socios, con relación al § 130 del Código de Comercio Alemán, puede plantearse el problema de determinar cuándo y cuándo no la cuota social del fallecido pertenece a su caudal relicto.

Wolf, Heinz: Fragen um die Rechtsnachfolge des verstorbenen «offenen» Gesellschafters.—NJW, Año VII, cuaderno 42, 22 octubre 1954; paginas 1549-1551.

Muerto un socio y continuada la Sociedad subrogándose sus herederos en su lugar, esta subrogación se regula por normas del Derecho Sucesorio y del Derecho de Sociedades. El autor examinar ciertas cuestiones efronterizas».

3. Cosas mercantiles.

Bruno Quijano, Ismael E.: Sistemática de los títulos de crédito en la moderna codificación.—L., 21, diciembre 1954; págs. 1-3.

Propone las modificaciones que en este aspecto deben introducirse en el Código de Comercio argentino.

Freitas, Paulo de: A natureza juridica do jundo de comércio.—JF, número 107, abril-junio 1954; págs. 109-117.

Se trata de un recorrido a través de las principales teorias sobre la naturaleza juridica del patrimonio comercial para, después de criticadas, abrir paso a la explicación de una teoria unitaria, según la cual no existe separación entre el patrimonio civil y el mercantil del comerciante.

GARRIGUES, Joaquín: Sobre el concepto del cheque y de! contrato de cheque. ROM, volumen XVIII, núm. 52, julio-agosto 1954; págs. 7-42.

Comienza el profesor Garrigues refiriéndose al origen del cheque, para examinar a continuación su naturaleza juridica, según las diversas teorías (cesión de crédito, estipulación a favor de tercero, estipulación a cargo de tercero, mandato, autorización, delegación). Alude después a la función económica del cheque, comparándole con la letra de cambio. A continuación el autor examina el Derecho Positivo Español y la provisión de fondos como presupuesto del normal funcionamiento del cheque.

Cierra el trabajo una referencia al contrato de cheque, como pacto de disponibilidad. HALPERÍN, Isaac: Requisito de la escritura pública en la venta del fondo de comercio integrado por un inmueble.—L., 29, diciembre 1954; págs. 1-3.

Por resultar absurdas las consecuencias que en la legislación argentina resultan de exigir tal requisito, se opone a él el autor.

Mossa, Lorenzo: L'ammortamento nel libro cambiarto postumo di Ernest Jacobi.—NRD, volumen VII, fascículo 7-9, 1954; págs. 203-209.

Sobre la obra póstuma de Jacobi, «Wechsel und Schekenrechi unter Berick sichtigung des Ausländischen Recht», 1. primera entrega, Berlín 1954, analiza el profesor Mossa el capitulo referente a la amortización de la letra y del cheque, destacando sus doctrinas.

Scolni, Miguel: Proyecto de reformas a la ley 11.867 sobre transmisión de establecimientos comerciales e industriales y exposición de motivos.—RN, Año LVII. núm. 617, septiembre-octubre, 1954; pags. 557-584.

Examen comparativo del proyecto del autor y de la ley argentina vigente sobre transmisión de establecimientos comerciales, trazado en base al concepto central del stoudo de comercios.

Trapani, Giuseppe: Invaliditá cambiaria dell'accettazione separata.—NRD. volumen VII, fasciculo 7-9, 1954; págs. 54-58.

La aceptación en la letra de cambio ha de hacerse en la letra misma; la hecha en documento separado es nula. La existencia, en la Legislación italiana de algun supuesto excepcional de validez, no altera el rigor del principio general.

4. Obligaciones y contratos.

Bessón, André: Los seguros con clausula indice y revalorizables.—CDF, número 2, enero-junio 1954; pags. 35-44.

El autor esboza algunos aspectos de las cláusulas de estabilización aplicadas al contrato de seguro.

Estudia por separado, con referencia a la Legislación francesa, el problema con respecto al seguro contra daños y al seguro sobre la vida.

Castelo Branco, Hugo de Lacerda: O seguro de mercaderías na venda CIF JF, núm. 107, abril-junio 1954; págs. 101-108.

En detecto de legislación positiva se hace un estudio de las cláusulas usuales del seguro en la venta ICF, de su valor jurídico y de las consecuencias de su incumplimiento.

HERNANDO DE LARRAMENDI, Ignacio: Ambito del Derecho de Seguros.—RDM, volumen XVIII, núm. 52, julio-agosto 1954; págs. 43-70.

Hoy se da por existente un auténtico y verdadero «Derecho de Seguros». El autor alude a los distintos enfoques que se han dado a esta rama del Derecho» y esboza su amplio panorama.

Ossa, J. Efrén: La reforma legal del contrato del seguro.—DM, tomo XI, número 80, 1954; págs. 19-28.

El autor glosa aquellos preceptos de la legislación colombiana que considera susceptibles de renovación, respetando todo aquello que en el Derecho colombiano de los seguros representa una ordenación acabada.

Sánchez Gamborino, Francisco Miguel: Contratación por adhesión en el reglamento-tipo de las agencias de transporte.—RDM, núms. 53-54, septiembre-diciembre 1954; págs. 215-221.

Sostiene el autor que el Reglamento tipo de las Agencias de Transporte es norma de Derecho objetivo y examina la trascendencia de los articulos 17 y 18 del mismo, relativos a la elección de via para el transporte y a la obligación de publicidad por parte de la Agencia.

Verdera y Tuells, Evelio: El mecanismo de los pagos trámite «clearing» y el problema de la responsabilidad de los brganismos gestores.—RDM, números 53-54, septiembre-diciembre 1954: págs. 161-194.

El hallazgo de la formula «clearing» como la más acertada para resolver la crisis del régimen de cambio, los distintos nromentos del pago trámite «clearing» y el funcionamiento de los Institutos gestores, dan paso al problema juridico de su responsabilidad que, fundándose en los principios de la responsabilidad civil y de la Administración, es de desear se extienda a los organismos gestores del «clearing».

5. Derecho marítimo y aeronáutico.

GARCÍA, Gonzalo A. y López Olaciregui, José Maria: Responsabilidad de las compañías de navegación aérea por daños emergentes de la colocación por terceros de bombas u otros explosivos a bordo de aeroplanos.—RCA, mayo-agosto 1954; págs. 93-102.

Solucionan la cuestión que el tema plantea en su enunciado, distinguiendo el que la explosión de la bomba cause daños a pasajeros y mercancias o también a terceros en la superficie y en uno y otro caso, según que los vuelos se rijan por las Convenciones de Varsovia y Roma o queden al margen de las mismas.

MALVAGNI, Atilio: La juerza mayor civilista y los apeligros del mars (aperils of the seas) en la Convención de Bruselas de 1925 aRelativa a ciertas cláusulas de los conocimientos.—L. 17, diciembre 1954; págs. 1-3.

6. Derecho de quiebras.

SOTILLO NAVARRO, J. Antonio: La Retroacción: problemas que presenta.— RDM, volumen XVIII, núm. 52, julio-agosto 1954; págs. 81-107.

Estudio sobre la retroaccion de los efectos de la quiebra y de sus principales aspectos: sustantivo, procesal, registral, etc. Referencias al Derecho extran jero.

IV. DERECHO NOTABIAL

Gómez-Acebo, F.: La responsabilidad civil del Notario.—RDN, julio-diciembre 1954; págs. 311-332.

Estudia un conjunto de problemas relacionados con el tema que desdobla en dos partes: responsabilidad civil profesional y extraprofesional, para cuyos tratamientos hay que tener en cuenta la determinación que en cada ordenamiento se da a la relacion jurídica entre el Notario y los otorgantes.

LARRAUD, R.: El Derecho notarial. Derecho autónomo de la Forma.—RDN, julio-diciembre 1954; págs. 267-310.

Se investiga un concepto del Derecho notarial para con él determinar sus limites y concretar su contenido.

Núñez-Lagos, R.: El Derecho notarial.—RDN, julio-diciembre 1954; páginas 211-266.

Consta el trabajo de dos partes: la primera fué una Memoria presentada a 111 Congreso Internacional del Notariado Latino y en ella se estudia el Derecho notarial como rama especial del Derecho y como Derecho autónomo de la forma y la codificación del Derecho notarial, incluyendo un Proyecto de Reglamento notarial español.

En la segunda se tratan temas adyacentes: profesionalismo, especialización, tuentes del Derecho notarial y tareas a emprender.

THIRY, E.: La «des-solemnización» de los testimonios y copias simples de actas notariales.—RIN, julio-septiembre, 1954; págs. 280-288.

Trata de la singular costumbre desarrollada entre los notarios belgas de entregar a sus clientes fotocopias de sus actas en lugar de copias simples.

Torres Abaljon, Abdón: La libertad del público en la elección de Notario. N. R., núm. 900; pags. 13-15.

Entre los sistemas de libertad absoluta y reparto adopta la vía media de limitar el número de instrumentos o de folios que cada notario puede autorizar anualmente.

V. DERECHO PROCESAL

1. Introducción.

Allorio, Enrico: Necesidad de tutela jurídica.—RFDM, tomo IV, núm. 14, abril-junio, 1954; págs. 87-114.

Conjunto de observaciones criticas al concepto Rechtsschutzbedürfuis, de Schönke, y su paralelo en los sistemas jurídicos latinos: el «interés en obrar».

COUTURE, Eduardo J.: Concepto, sistemas y tendencias del derecho procesal civil.—RFDM, abril-junio, 1954; págs. 231-273.

Alegato en detensa del carácter de ciencia del Derecho procesal, frente a actuales afirmaciones que lo reducen a una mera práctica profesional.

2. Parte general.

ALAMILLO, J.: Politica judicial.—RP, Afio X, núm. 4, octubre-diciembre 1954; páginas 529-536.

Encomiosos comentarios sobre la Ley de 20 de diciembre de 1952 creando un Consejo judicial al que se confian funciones directas en orden a la selección de personal.

BEITZKE, Glinther: Fragen des interlokalen Verfahrensrechts.—MDH, Año VIII, cuaderno 6, junio, 1954; págs. 321-324.

La existencia de diversas zonas de ocupación en Alemania plantea al jurista interesantes y dificiles problemas de Derecho Interlocal. El autor examina la cuestión en el campo procesal.

BETTERMANN, Karl August: Eigentumsherausgabeklage, Mieträmungsklage und Mietaufhebungsklage.—MDR, Año VIII, cuaderno 4, abril 1954; paginas 196-200.

En sentencias de 10-X1-52 y 9-II-53 el BGH ha afirmado: Si el demandante exige, por via principal, negando la exsitencia de una relación arrendaticia la restitución de un local en base a su propiedad, y, eventualmente, por si se estima existente el arrendamiento, la invalidación del mismo y el desahucio, no existe acumulación de acciones, sino acción única fundada en diversas causas jurídicas. Las citadas sentencias han sidó muy criticadas en Alemania. El autor las toma en consideración, enlazando sus postulados con la doctrina del objeto dei proceso. Se muestra contrario a ellas.

Borsklii, E.: Il XV Congresso della Unione Internazionale degli Avvocati a Bruxelles.—DG, noviembre-diciembre 1954; pags, 401-405.

Breve reseña de los actos del Congreso, del contenido de las ponencias y del trabajo de las Comisiones.

Bremberg, Axel M.: Also más acerca de los poderes instructorios del juez.— L, 24, diciembre 1954; págs. 1-4.

El proceso argentino, a fuer de instrumental, va perdiendo la finalidad de si propio. Es necesario dar mayores poderes de intervención al juez para dirigirlo en busca de la verdad material.

Castiglione, Theodolindo: Auto-acusación como excusa para no declarar en calidad de testigo.—RCA. Tomo XXXII, núm. 1, enero-abril 1954; páginas 5-19.

En la Ponencia presentada a la VIII Conferencia Interamericana de Abogados (Sao Paulo, marzo 1954), el autor estima que la auto-acusación es excusa legitima para no declarar como tertigo. Sólo debe aceptarse la auto-acusación cuando tenga visos de veracidad.

DE MIGUEL, Adolfo: El Ministerio Fiscal, magistratura de amparo.—RP. Año X, núm. 4, octubre-diciembre 1954; págs. 537-571.

Discurso de recepción en el Instituto Español de Derecho Procesal, en el que su autor pone especial empeño en destacar la función social de amparo y garantia que corresponde al Ministerio Fiscal. Contestación del señor Viada.

FANELLI, R.: Mancata costituzione delle parti, riunione di procedimenti e litispendenza.—DG, noviembre-diciembre 1954; págs. 409-413.

Sostiene que en el caso de acumulación de procesos deben preexistir varias causas en tramitación, no bastando la mera existencia jurídica de relaciones procesales.

IMAZ, Esteban: Limites objetivos de la cosa juzgada.—L, 7, diciembre 1954;
páginas 1-5.

Intenta aplicar los principios de la teoria egológica del Derecho de Carlos Cossio al problema de la cosa juzgada.

KLEYPOLTE: Gerichtsvollzieher-Staatsorgan oder Vetreter des Glaubigers?— NJW. Año 7, cuaderno 40, 8 octubre 1954; pags. 1469-1472.

El ejecutor judicial ¿es un órgano del Estado o un mero representante del acreedor? Se analiza la cuestión en el Derecho alemán.

LENT, Friedrich: Uber die Beseitigung der Rechtszersplitterung.—NJW. Afio 7, cuaderno 43, 29 octubre 1954; pags. 1585-1589.

Un mal de los tiempos actuales que llena de dificultad la tarea del jurista es el excesivo fraccionamiento del Derecho que se resiente de falta de unidad. El autor señala algunos medios de unificar las fraccionadas normas procesales alemanas.

MARTÍNEZ CARRASCO Y RÓDENAS, JOSÉ MARIE: La declinatoria por incompetencia.—RP. Año X, núm. 4, octubre-diciembre 1954; págs. 609-624.

Estudio de la declinatoria en base a las disposiciones de la legislación procesal española.

MEDRANO, Samuel W.: Problemas de la organización de la fusticia en las primeras soluciones constituyentes.—RFDBA, núm. 40, septiembre-octubre 1954; págs. 1127-1148.

Historia de los problemas constitucionales relativos a la Administración de justicia en las Constituciones anteriores a 1826.

Nadelman, Curt H.: Represalias contra las sentencias americanas.—RP. Año X, núm. 4, octubre-diciembre 1954; págs. 573-586.

Ante el sistema adoptado en la proyectada reforma del Derecho internacional privado francés puede ocurrir que al no ser ejecutadas en U. S. A. las sentencias de Tribunales extranjeros, tampoco lo sean en Francia las sentencias americanas como represalia. El autor fundamenta la postura americana y critica la represalia» francesa.

PASINI COSTADOAT, Emilio: Algunos aspectos del régimen de prueba en la ley 14.237.—RFDBA. núm. 39, julio-agosto 1954; págs. 860-873.

Estudio exegético de las diez novedades que en materia de prueba se establecen en la Ley de reforma del proceso civil y comercial argentino.

PERÉ RALUY, José; Dos problemas sobre tasación de costas.—RJC. Año LIII, volumen LXXI, núm. 6, noviembre-diciembre 1954; págs. 543-549.

. Alude a estas cuestiones: A) Conceptuación como costas de los honorarios de letrado devengados en actuaciones procesales en que no sea legalmente necesaria la dirección técnica. B) Artículo II del Estatuto de Procuradores.

Poderri, J. Ramiro: Caducidad de instancia.—RFDBA, núm. 40, septiembreoctubre 1954; págs. 985-1006.

Estudia el concepto y los fundamentos teóricos de la perención de instancia para hacer una exégesis de sus presupuestos procesales en Argentina.

VILLAR ROMERO. José Maria: Unificacion de fueros: el problema de las jurisdicciones especiales.—RDP. Año XXXVIII, núm. 452, noviembre 1954; páginas 992-1003.

Se reproduce la «Comunicacion» elevada por su autor al III Congreso Nacional de la Abogacia (Valencia, junio 1054). En el presente trabajo se pro-

pugna la supresión de la multiplicidad jurisdiccional hoy imperante y que no tiene justificación. Examina el autor qué jurisdicciones deben subsistir y cómo y cuales no.

3. Procesos especiales.

BERÇAITZ, Miguel Angel: Bases para un Codigo nacional de lo conteciosoadministrativo. — RFDBA, número 40, septiembre-octubre 1954; páginas 1007-1022.

Esbozo de las bases fundamentales a que debe someterse la elaboración de un Código de lo contencioso-administrativo argentino, solicitando un mayor control jurisdiccional de los actos de la Administración.

Bergaitz, Miguel Angel: Recurso contencioso-administrativo.—L, 23 diciembre 1954; pags. 1-3.

Glosa en comentario a una sentencia reciente los presupuestos del recurso contencioso-administrativo argentino.

BETTERMANN, Karl August: Die Revision wegen Wesentlicher Verjahrensmängel insbesondere nach BVerwGG.—NJW, Año VII, cuaderno 36, 10 de septiembre de 1954; págs. 1305-1310.

De las tres clases de recurso de revision que conoce la Ley sobre el Tribunal Contencioso-Administrativo Federal (BVerwG), una descansa en los vicios esenciales en el procedimiento. Es estudiada por el autor.

GEIGER, W.: Die Grenzen der Bindung verfassungsgerichtlicher Entscheidungen (§ 31 Abs. 1 BVerfGG).—NJW. And VII, cuaderno 9, 23 de julio de 1954; págs. 1057-1061.

El § 31, parrato 1.º de la Ley sobre el Tribunal Constitucional Federal de la Alemania de Bonn (BVerfGG) dice: «Las decisiones del Tribunal Constitucional Federal vinculan a los organos constitucionales de la República Federal y de los «Lander», así como a todos los Tribunales y autoridades.» Se estudia el alcance de esta disposición.

Conzález Pérez, Jesús: Ensayo de una feoria de las crisis procesales en el contencioso-administrativo.—RAP, núm. 14, mayo-agosto 1954; páginas 123-142.

Después de dilucidar el concepto y clases de las llamadas crisis procesales en ta moderna ciencia del proceso aplica su técnica al procedimiento contenciosoadministrativo, dividiendo el trabajo en tres partes que se ocupan, sucesivamente, de las crisis subjetivas, objetivas y de la actividad. Göppfinger, Horst: Das Kostenfestsetzungsverfahren und die Kostenfestsetzungsgebühr im Mahnverfahren.—MDR, Año VIII, cuaderno 6, junio 1954; pags. 327-331.

Cuestiones sobre fijacion de costas en el procedimiento monitorio.

H. Nadelmann, Dr. Kurt: Los Estados Unidos de América y los acuerdos sobre ejecución reciproca de sentencias extranjeras.—RFM, tomo IV, número 14, abril-junio 1954; págs. 47-68.

El fracaso de la quinta y sexta sesiones de la Conferencia de La Haya con respecto al tema de la ejecución recíproca de sentencias extranjeras de pago de dinero llevó a pensar en la talta de resultados prácticos. En opinión del autor la coyuntura ha mejorado y se puede llegar a un acuerdo que alcançe incluso el área de los Estados Unidos.

KLEYBOLTE: Unser Zwangsvollstrechkungswesen.—NJW. Año 7, cuaderno, 30, 30 julio 1954; págs. 1097-1100.

El autor hace algunas consideraciones de tipo práctico sobre ciertos extremos de la ejecución forzosa en la Legislación alemana.

Peters, C.: Wiedereinsetzung, Wiederaufnahme und zwischenzeitlich erworbene Rechte Dritter.—MDR. Año 8, cuaderno 4, abril 1954; paginas 193-196.

En la reposicion de un proceso a un estado anterior o en la revisión del mismo puede ocurrir que, entretanto, los terceros hayan adquirido derechos. ¿Se. ven éstos afectados por las figuras indicadas? El problema se relaciona con la protección a la apariencia jurídica. El autor se ocupa del mismo fijándose en algunos recientes fallos del BGH no del todo aceptados por la doctrina.

Schafer, Hans: Gesetzkraft und bindende Wirkung der Entscheidungen der Bundesverfassungsgericht.—NJW. Año 7, cuaderno 40, 8 octubre 1954; págs. 1465-1469.

Consideraciones sobre la fuerza de la cosa juzgada y la eficacia vinculante de las decisiones del Tribuna! Federal Constitucional de la Alemania occidental.

TSCHISCHGALE, M.: Der Streitwert in Ehesachen.—NJW. Año 7, cuaderno 41, 15 octubre 1954; págs. 1506-1509.

Sobre la base principal de la Ley sobre costas judiciales (GKG), el autor indica algunos criterios en torno a la determinación de la cuantía del litigira en asuntos matrimoniales.

Volmer, Bernhard: Prozessvertretung vor den Gerichten der Sozialgerichtsbarkeit.—NJW. Afio 7. cuaderno 30, 30 julio 1954; págs. 1100-1103.

Sobre la base de un trabajo de Wickenhagen, el autor insiste sobre ciertas cuestiones dudosas en materia de representación procesal ante la jurisdicción social.